

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 29 DE JUNIO DE 1915

NÚMERO 2228

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11, N.º 9.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 8ª N.º 5.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 7ª N.º 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 3ª N.º 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco céntimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto, que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 53 de 1915, de 7 de Junio, por el cual se adiciona el número 17 de lotes en los terrenos de El Hatillo..... 5575

Decreto número 54 de 1915, de 11 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos..... 5575

Decreto número 55 de 1915, de 12 de Junio, por el cual se proroga el plazo para oír las declaraciones relacionadas con la formación de los Catastros de inmuebles y semovientes para el año de 1915..... 5575

Decreto número 56 de 1915, de 16 de Junio, subroga el número 45 de 11 de Mayo del presente año, relacionado de la Ley sobre impuestos especiales..... 5575

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Decreto número 60 de 9 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos y se dictan algunas disposiciones relacionadas con la Escuela Nocturna para adultos y las escuelas de niñas de Trinidad y Remedios..... 5575

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 103 bis, de 3 de Mayo de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor S. J. Otker..... 5575

Resolución número 110, de 7 de Junio de 1915, recaída a un memorial del señor E. Aaron..... 5575

Certificado..... 5575

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5575

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5575

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 53 de 1915, de 17 de Marzo, por medio del cual se fenece provisionalmente las siete últimas cuentas enviadas a esta oficina por el señor Carlos R. Zacharson V. Cónsul de la República en Londres, Gran Bretaña, Irlanda y los mares de Julio a Diciembre del año próximo pasado..... 5575

Auto número 54 de 1915, de 25 de Marzo, por el cual se fenece provisionalmente las siete últimas cuentas enviadas a esta oficina por el señor J. C. Poulsen, Cónsul de la República en Copenhague, Dinamarca, correspondientes a los meses de Julio a Diciembre del año próximo pasado..... 5575

Auto número 55 de 1915, de 5 de Abril, por el cual se aprueba de manera provisional las 18 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Manuel A. Rodríguez, Cónsul de la República en Santa Cruz de la Palma, Islas Canarias, correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 1914 y de Enero a Diciembre de 1915..... 5575

Auto número 56 de 1915, de 5 de Abril, por el cual se aprueba de manera provisional las 5 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Julio Parra, Cónsul de la República en Valencia, España, correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre de 1914..... 5575

Auto número 57 de 1915, de 5 de Abril, por el cual se fenece provisionalmente las 3 últimas cuentas enviadas a este Tribunal por el señor F. Ferguson, Cónsul de la República en Haití, EE. UU. de la A., relativas a los meses de Septiembre, Octubre y Diciembre del año próximo pasado..... 5575

Auto número 58 de 1915, de 6 de Abril, por el cual se fenece definitivamente las dos cuentas enviadas a esta oficina por el señor J. L. Lague (q. e. n. d.), en su carácter de Cónsul que fué de la República en Los Angeles, Estados Unidos de América, correspondientes a los meses de Mayo a Noviembre del año 1915..... 5575

Auto número 59 de 1915, de 6 de Abril, por el cual se fenece definitivamente las cuentas del Consulado de la República en Puerto España, Trinidad, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914; Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1915; Mayo, Junio y Diciembre de 1915, de las cuales el de 1910, Enero a Diciembre de 1911, Enero a Diciembre de 1912, Enero a Mayo y Octubre y Diciembre de 1913, de las cuales es responsable el señor E. O. Skinner..... 5575

Auto número 60 de 1915, de 10 de Abril, en el cual se procede a fenece de manera definitiva las cuentas rendidas por el ex-Cónsul de la República en Puerto España, Trinidad, señor C. E. Draxton, correspondientes a Enero de 1910 y de Junio a Septiembre de 1914..... 5575

Auto número 61 de 1915, de 14 de Abril, reformatorio de los Autos números 14 y 25, de 13 de Septiembre de 1913 y 21 de Febrero de 1914, por los cuales se fenece provisionalmente, con algunas modificaciones, favor y en contra del responsable, señor David M. de Castro, Cónsul de la República en Saint Thomas, Antillas, las 40 cuentas que envió a este Tribunal para su examen, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1913, Enero a Diciembre de 1914 y las de Enero a Diciembre de 1915..... 5575

Auto número 62 de 1915, de 17 de Abril, por el cual se fenece de manera provisional las 2 cuentas de Noviembre y Diciembre de 1914, rendidas a esta oficina por el señor David M. de Castro, en su carácter de Cónsul de la República en Saint Thomas, Antillas..... 5575

Auto número 63 de 1915, de 19 de Abril, por el cual se reforma el auto número 27, de 20 de Diciembre de 1914, en el cual se fenece provisionalmente, con algunas modificaciones, favor y en contra del responsable, señor Valdemar Hanschell, Cónsul de la República en Barbados, Antillas, las 19 cuentas que envió a este Tribunal, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1913 y las de Enero a Julio de 1914..... 5575

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE LA CHORRERA

Resolución número 12..... 5575

Avisos oficiales..... 5575

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 52 DE 1915

(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se adiciona el número 17, de 15 de Marzo de este año, sobre venta de lotes en los terrenos de El Hatillo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 14 de 1915, que autoriza al Ejecutivo para excluir de los lotes de El Hatillo, los que se consideren necesarios para uso público, restringido, provisionalmente, el área de la cual pueden hacerse solicitudes de adjudicación al espacio comprendido entre las calles 31ª y 37ª. Dentro de ese mismo espacio decláranse inadjudicables los lotes números 148, 149, 150, 151, 203, 204, 181, 182, 201 y 202.

Artículo 2º Los adjudicatarios para poder emprender las mejoras que quieran hacer sobre sus respectivos lotes deben someter el plano de la construcción a la Secretaría de Fomento, para que sea aprobado.

Artículo 3º Quedan absolutamente prohibidas las construcciones de madera en el nuevo barrio.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,
LEO GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 54 DE 1915

(DE 11 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístase con el carácter de Agrimensor Oficial, en los términos que señala el artículo 97 de la Ley 20 de 1913, a los señores Geo. F. Novey, Julio Gerbaud y Humberto Vaglio M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,
LEO GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 55 DE 1915

(DE 12 DE JUNIO)

por el cual se proroga el plazo para oír las declaraciones relacionadas con la formación de los Catastros de inmuebles y semovientes para el año de 1915.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Prorrógase hasta

el 20 de Julio próximo, el plazo en que los propietarios pueden hacer declaraciones de sus bienes gravados con la contribución de inmuebles y semovientes, ante el Revisor General de Catastros.

Esta prórroga es definitiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los doce días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 56 DE 1915

(DE 16 DE JUNIO)

que sacaba el número 42 de 11 de Mayo del presente año, reglamentario de la ley sobre impuestos especiales.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 22 de la Ley 24 de 1915,

DECRETA:

Artículo 1º. Los impuestos especiales de que trata la Ley 24 de 1915 comenzarán á cobrarse desde el 1º de Julio próximo.

Artículo 2º. Queda suprimido el impuesto especial fijado por dicha ley á la cerveza y al ron de fabricación nacional.

Artículo 3º. Se rebaja el impuesto sobre los cigarrillos á B. 0.01 por paquete de diez y seis. En los paquetes que excedan de este número se fijarán las estampillas á razón de B. 0.01 por cada diez y seis ó fracción que tuviere su exceso.

Artículo 4º. Cuando los cigarrillos se vendieren por mayor en cajas, latas ó paquetes originales, cerrados y pegados, la estampilla se fijará en cada paquete por los vendedores al menudeo.

Artículo 5º. Suspéndense los efectos del numeral 1º artículo 7º y los del artículo 8º de la misma ley, en cuanto á las libranzas y letras de cambio giradas en el territorio nacional, las cuales quedan equiparadas á los cheques y pagarán, en consecuencia, el impuesto de B. 0.01 cualquiera que sea su valor.

Artículo 6º. Las pólizas personales por accidentes marítimos ó terrestres á que se refiere el artículo 9º de la citada ley, deben entenderse cuando son de carácter permanente. Las que se extiendan para un solo viaje no serán sujetas al impuesto que en el mismo artículo se determina.

En la renovación de las pólizas, cualquiera clase que sean, los recibos que se extiendan para ese efecto llevarán el timbre de B. 0.02 fijado para las cuentas, facturas, recibos, etc., por el artículo 9º de este Decreto.

Artículo 7º. Los conocimientos de embarque de mercaderías importadas á la República llevarán un timbre de B. 0.20 adherido al ejemplar que acompaña la factura consular al hacer la declaración en la Tesorería General de la República. Los conocimientos otorgados en la República para puertos nacionales ó extranjeros, llevarán timbre de B. 0.10.

Artículo 8º. Los boletos de pasaje que se expidan para los puertos de la República, y de éstos para la Capital, llevarán timbre de B. 0.10.

Artículo 9º. En las cuentas, facturas, recibos, vales, indicados en el inciso último del artículo 7º de la Ley, se colocará un timbre de B. 0.02 cualquiera que sea el valor del documento.

Artículo 10. El impuesto de B. 0.01 por palabra en los despachos cablegráficos, será pagado por los remitentes, y la oficina del Cable hará el recargo correspondiente en cada despacho entregando á fin del mes el producto en la Tesorería General de la República.

Queda en suspenso el impuesto para los despachos que vengan del exterior.

Artículo 11. No están sujetos al impuesto los despachos oficiales del Gobierno Nacional, los de los Agentes Diplomáticos acreditados ante el mismo Gobierno, los del Gobierno de la Zona y los de Ferrocarril de Panamá.

Artículo 12. Los timbres para la recaudación de los impuestos á que

este Decreto se refiere se pondrán á la venta en la misma forma que las demás especies venales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 60 DE 1915

(DE 9 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos y se dictan algunas disposiciones relacionadas con la Escuela Nocturna para adultos, las escuelas de niñas de David y Remedios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Ricaurte Rivera, Maestro de la Escuela Nocturna para adultos de la Capital.

Artículo 2º. La señorita Enriqueta Parada, Maestra de Gimnasia de las Escuelas de niñas de David, sólo dará en lo sucesivo veinte y cuatro horas de clase semanales.

Artículo 3º. Nómbrase á la señorita Lidia Westin, Maestra de Gimnasia de las Escuelas de niñas de David con las demás horas restantes de la mencionada asignatura.

Artículo 4º. Nómbrase á la señorita Rosalía Peralta, Maestra de III y II grados de la Escuela de niñas de Horconillos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á nueve de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 103 Bis

recaída á un memorial del señor S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 103 Bis.—Panamá, 3 de Mayo de 1915.

El señor S. J. Ottiker, como apoderado legal de la Corporación comercial organizada y existente en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de escrito de fecha 30 del mes de Abril próximo pasado en solicitud de la renovación de la Marca de Fábrica «PABST» de propiedad de la dicha Sociedad y por el término que la ley al efecto señala.

Teniendo en cuenta: Que del examen efectuado en el archivo de la Secretaría de Fomento, Sección Segunda, Ramo de Patentes y Marcas, se ha llegado al convencimiento de que existe un expediente por el que consta que se extendió el Certificado número 6, con fecha 10 de Abril de 1905, á favor de la Corporación: «PABST BREWING COMPANY», de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América; referente á la Marca de Fábrica, «PABST», que usa dicha Sociedad para amparar y proteger en el comercio cierta clase de cerveza que ella elabora;

Que ya el mencionado Certificado referente á dicha Marca ha caducado desde el día 10 de Abril de 1915;

Que el memorialista al hacer su solicitud se acoge al artículo 18 de la Ley 24 de 1908, y que se han pagado los derechos fiscales respectivos, por la renovación, según consta por el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, al tenor de

lo estatuido en el artículo 17 de la precitada Ley 24 de 1908.

SE RESUELVE:

Renovar por el término de diez años (que contar desde el día 10 de Abril de 1915, á favor de la Corporación: «PABST BREWING COMPANY» de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América y de acuerdo con lo que reza el citado artículo 18 de la Ley 24 de 1908, la Marca de Fábrica: «PABST», de su propiedad, á fin de que pueda continuar en el pleno goce de sus derechos en la República de Panamá, y por el término especificado.

Expidase el Certificado correspondiente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

Con fecha de hoy y bajo el número 1 fue expedido el Certificado á que ésta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabricio A. Arosemena.

Panamá, 4 de Mayo de 1915.

RESOLUCIÓN NÚMERO 110

recaída á un memorial del señor E. Aaron.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 110.—Panamá, 7 de Junio de 1915.

En el memorial que antecede pide el señor E. Aaron, como Gerente de la sociedad denominada: «OVIATA CIGAR FACTORY», le sean devueltos doce y medio balones B. 12.50, que depositó en la Tesorería General de la República para efectuar el registro de una marca de fábrica de su uso titulada: «OVIATA».

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Solicito á usted respetuosamente se sirva hacer que se registre la marca de mi propiedad que sirve para amparar y distinguir en el comercio el ron elaborado por mí en esta ciudad.

La marca consiste en un escudo grande dividido en tres franjas, amarilla, azul y roja, de arriba hacia abajo en el orden expresado. En la de arriba se leen en forma curva estas palabras: «Ron Viejo de Chiriquí». En el centro



se ve el escudo de Colombia, con un cañaveral, á su izquierda, un barril acos.

LOSINA», para los cigarros que elabora en esta ciudad.

Por oposición al efecto hecha por el señor John R. Patterson, este Despacho dictó la Resolución número 107, de fecha 10 de Mayo último, que corre publicada en la GACETA OFICIAL número 2216, de fecha 24 del mismo mes, por la cual se dispuso no registrar la marca solicitada por el mencionado señor E. Aaron.

Como quiera que existe constancia de haberse hecho el depósito de los B. 12.50, á que alude el memoria lista,

SE RESUELVE:

Oficiar al señor Tesorero General de la República para que devuelva la suma depositada y comunicar esta providencia tanto al interesado como al señor Secretario de Hacienda para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

CERTIFICADO

LADISLAO SOSA.

Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho.

CERTIFICA:

Que por Resolución número 103 bis, de fecha 3 de Mayo de 1915, dictada por esta Secretaría, se ha renovado por el término de diez (10) años á contar desde el día 10 de Abril de 1915, el derecho de registro de la Marca de Fábrica: «PABST», á favor de la Corporación: «PABST BREWING COMPANY», de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, á fin de que pueda continuar en el pleno goce de sus derechos en la República de Panamá, por el tiempo especificado y según lo dispone el artículo 18 de la Ley 24 de 1908.

Panamá, 4 de Mayo de 1915.

tado a su derecha con estos signos: A G y tres estrellas encima. En la franja inferior, o sea la roja, dice: «Andrés Guevara» y debajo «Panamá».

Acompaño el comprobante de haber satisfecho el impuesto, cuatro ejemplares de la marca y un clisé.

Panamá, 18 de Junio de 1915.

ANDRÉS GUEVARA

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 19 de Junio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si después de noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, hágase el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
2 vs. 2

L. Sosa.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alfonso J. García, vecino de Colón, solicito el registro en mi favor de una marca de fábrica consistente en las palabras MI GUSTO, en cualquiera



forma, arreglo o color, y usadas solas ó en combinación con otras palabras, letras, caracteres, números, adiciones u ornamentaciones. Generalmente uso esta marca en combinación con la palabra HABANA y el número 1914, contenido todo dentro de dos líneas curvas concéntricas de forma ovalada, tal como se representa en los facsimiles que acompaño.

Esta marca es nacional, pues sirve para distinguir los cigarros manufacturados por mí en la ciudad de Colón; y se aplica a los cigarros mismos por medio de etiquetas de papel, y a las cajas ó envases, que llevan la marca inscrita en la tapa ó cubierta y adherida en etiquetas de papel litografiadas en colores.

Acompaño los comprobantes de pago del derecho fiscal y el valor de publicación, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 4 de Junio de 1915.

ALFONSO J. GARCÍA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 5 de Junio de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
2 vs. 1

L. Sosa.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 53 DE 1915 (DE 17 DE MARZO)

por el cual se fenece provisionalmente las 3 últimas cuentas enviadas a este Tribunal por el señor Carlos R. Zachrisson V., Cónsul de la República en Londres, Gran Bretaña, correspondientes a los meses de Junio a Diciembre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen llevado a efecto por el suscrito en las cuentas de los meses antes citados, no ha encontrado error ni cargo alguno que formular en contra del responsable, pues están llevadas con limpieza y corrección, y además, ha comprobado el ingreso y Egreso de cada una de ellas, con los documentos originales que la ley ordena, por tal motivo,

RESUELVE:

Fenece, como en efecto fenece, de manera provisional, las cuentas del señor Carlos R. Zachrisson V., Cónsul de la República en Londres, Gran Bretaña, correspondientes a los siete últimos meses del año pasado.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 54 DE 1915 (DE 25 DE MARZO)

por el cual se fenece provisionalmente las 4 últimas cuentas enviadas a este Tribunal por el señor J. C. Poulsen, Cónsul de la República en Copenhague, Dinamarca, correspondientes a los meses de Julio a Diciembre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Adjudicadas al suscrito las seis últimas cuentas enviadas a este Tribunal por el señor J. C. Poulsen, Cónsul de la República en Copenhague, Dinamarca, ha procedido a verificar el examen respectivo, y del cual no resultan cargos ni a favor ni en contra del responsable.

Los saldos que, a favor de la Nación, resultaron en cada uno de dichos meses, fueron remecados oportunamente a la Tesorería General de la República, en vista de lo cual.

RESUELVE:

Fenece de manera provisional las cuentas a que se refiere el presente auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 55 DE 1915 (DE 5 DE ABRIL)

por el cual se aprueban de manera provisional las 14 cuentas rendidas a esta oficina por el señor Manuel A. Rodríguez, Cónsul de la República en Santa Cruz de la Palma, Islas Canarias, correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 1913 y Enero a Diciembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Adjudicadas al suscrito las cuentas antes citadas, ha procedido a verificar el examen respectivo, y del cual resulta estar bien llevadas y debidamente comprobadas, por lo que

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas enviadas por el señor Manuel A. Rodríguez, Cónsul de la República en Santa Cruz de la Palma, Islas Canarias, correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 1913 y de Enero a Diciembre de 1914.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 56 DE 1915 (DE 5 DE ABRIL)

en el cual se procede a fenece provisionalmente las 5 cuentas enviadas por el señor Julio Parra, Cónsul de la República en Valencia, España, correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas antes mencionadas han sido examinadas escrupulosamente por el suscrito, y en ellas no ha encontrado nada que observar, razón por la cual.

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las citadas cuentas, de las cuales es responsable el señor Julio Parra, en su carácter de Cónsul de la República en Valencia, España.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 57 DE 1915 (DE 5 DE ABRIL)

por medio del cual se fenece provisionalmente las 3 últimas cuentas enviadas a este Tribunal por el señor J. F. Ferguson, Cónsul de la República en Baltimore, EE. UU. de A., relativas a los meses de Septiembre, Octubre y Diciembre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas como lo han sido las cuentas de los meses a que se refiere el presente auto, las ha encontrado el suscrito muy bien llevadas y debidamente comprobadas; por tal motivo,

RESUELVE:

Dará las mencionadas cuentas el

feneamiento provisional que ordena el artículo 44 de la Ley 56 de 1904, en su parte primera.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 58 DE 1915 (DE 6 DE ABRIL)

por el cual se fenece definitivamente las 2 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Tomás L. Duque (q. e. p. d.), en su carácter de Cónsul que fue de la República en Los Angeles, EE. UU. de A., correspondientes a los meses de Mayo a Noviembre del año de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Estas cuentas fueron examinadas por el suscrito, y obtuvieron la aprobación provisional, por encontrarse correctas y comprobadas, en auto distinguido con el número 41, de fecha 22 de Febrero del corriente año; el cual fue notificado al responsable el día 20 del pasado mes de Marzo, por lo que

RESUELVE:

Fenece, como en efecto fenece, de manera definitiva, las dos cuentas de que antes se ha hecho mérito, correspondientes a los meses de Mayo a Noviembre de 1913, de las cuales fue responsable el extinto señor Tomás L. Duque, como Cónsul de la República en Los Angeles, California, EE. UU. de A.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 59 DE 1915 (DE 8 DE ABRIL)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas del Consulado de la República en Puerto Rico, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Noviembre y Diciembre de 1907, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Noviembre y Diciembre de 1908, Enero a Diciembre de 1909, Enero a Diciembre de 1910, Enero a Diciembre de 1911, Enero a Diciembre de 1912, Enero a Mayo y Octubre y Diciembre de 1913, de las cuales es responsable el señor E. C. Skinner.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Estas cuentas obtuvieron la aprobación provisional por medio de los autos distinguidos con los números 433, 471, 498, 539, 554, 565, 618, 658, 124, 161, 184, 2, 42, 106, 130, 28, 46 y 47, de 28 de Diciembre de 1907, 24 de Enero, 12 de Febrero, 18 de Marzo, 11 de Abril, 9 y 18 de Junio y 18 de Julio de 1907, 27 de Febrero, 21 de Abril y 4 de Mayo de 1908, 10 de Enero de 1910, 6 de Julio de 1911, 27 de Septiembre de 1912, 10 de Enero y 22 de Diciembre de 1913, 1º y 2º de Marzo del corriente año; los 13 primeros fueron dictados por el ex-Contador de esta Plaza, señor Enrique Lewis (q. e. p. d.); los 3 siguientes por mi antecesor, señor Vicente E. Alvarado, y los 3 últimos por el suscrito.

Como en los autos mencionados fueron declaradas estas cuentas estar bien llevadas y comprobadas, y aunque el responsable no ha solicitado el feneamiento definitivo de sus cuentas,

SE RESUELVE:

Fenece, como en efecto se fenece, de manera definitiva, las cuentas de los meses expresados en el primer aparte de este auto, de las que es responsable el señor E. C. Skinner, en su carácter de Cónsul de la República en Puerto Rico, España, Trinidad.

Cópiase, notifíquese y publíquese, y si no fuere apelado, consídelos con los demás Contadores.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

5578

GACETA OFICIAL

AUTO NÚMERO 60 DE 1915
(DE 10 DE ABRIL)

En el cual se procedió a fenececer de manera definitiva las cuentas de la ex-Comisaría de la República en Puerto España, Trinidad, señor C. E. Drayton, correspondientes al mes de 1913 y de Enero a Septiembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta de Enero de 1910 fué aprobada provisionalmente por medio del Auto número 106, de 21 de Septiembre de 1912, dictado por el señor Vicente E. Alvarado, ex-Contador de esta Plaza, y las de Junio a Septiembre del año próximo pasado, obtuvieron la misma aprobación por encontrarse correctas, en Auto número 46, de fecha 15 de Marzo del corriente año, dictado por el suscrito Contador, por lo que.

RESUELVE:

Fenececer definitivamente las cuentas a que este auto se contrae, de las que es responsable el señor C. E. Drayton, como ex-Comisario de la República en Puerto España, Trinidad.

Cópiese, notifíquese y publíquese, y al no haber apelación, consúltese con el resto de los Contadores de este Tribunal.

El Contador de la Primera Plaza,
ARCH. E. BOYD.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 61 DE 1915
(DE 14 DE ABRIL)

El Contador de los Autos números 146 y 25, de 13 de Septiembre de 1913 y 14 de Diciembre de 1914, por los cuales se fenececieron provisionalmente, con alcances líquidos a favor y en contra del responsable, señor David M. de Castro, Comisario de la República en Saint Thomas, Antillas, las cuentas que envió a este Tribunal para su examen, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1913, Enero a Diciembre de 1914, y las de Enero a Diciembre de 1915 y las de Enero a Octubre de 1916.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por Auto número 146, de fecha 13 de Septiembre de 1913, el señor Vicente E. Alvarado, ex-Contador de esta Plaza, fenececió provisionalmente con alcances líquidos a favor del responsable las cuentas de los meses de Enero a Diciembre de 1913, Enero a Diciembre de 1914, y las de Enero a Julio de 1915.

Como el señor de Castro hizo las liquidaciones de sus cuentas de Enero de 1913 a Abril de 1913, mensualmente, y no como se lo ordenaba la Ley 16 de 1908, entonces vigente, resultó que en el mes de Abril de 1911, cuyo producto fué de B. 216.49, retuvo, como remuneración de sus servicios, B. 166.04, y remitió a la Tesorería General, como saldo de ese mes, la suma de B. 116.49, que correspondían a él y no al Tesoro; puesto que el producto del trimestre de Abril a Junio sólo dio un total de B. 286.14. Del alcance que resultó a favor del responsable, de B. 116.49, el ex-Contador, señor Alvarado, dedujo la suma de B. 32.20, que según él, el señor Comisario había retenido de más por sus sueldos de Mayo, Junio y Julio de 1913.

Al examinar el suscrito las cuentas de Agosto de 1913 a Octubre de 1914, notó que en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año pasado, el señor de Castro había retenido los saldos de esos meses, ó sean B. 35.51, B. 51.35, B. 3.40, y B. 23.23; los que dan un total de B. 113.49; pero, al traer a la cuenta de Septiembre de 1913, obvió que en la parte resolutoria sólo se le declaraba acreedor del Tesoro por la suma de B. 84.29; por dicha razón, en el Auto número 25, de 21 de Diciembre de 1914, le fué elevada a alcance líquido la suma de B. 32.20.

Leida hoy la contestación que da el responsable al Auto número 25, citado, ha procedido a verificar nuevamente el examen de las cuentas de Mayo, Junio y Julio de 1913, y del cual resulta que el señor de Castro tuvo razón al retener, en concepto de sueldos, B. 50.00, B. 35.30 y B. 36.90, respectivamente, siendo los productos de esos tres meses de B. 123.83, B. 62.90 y B. 41.89, lo que está de acuerdo con el artículo único de la Ley 39 de 1913; pero el señor Alvarado al examinar estas cuentas, por equivocación, seguramente, sólo aceptaba como sueldos en

cada uno de dichos meses, la suma de B. 25.00; por dicha razón resultó de los B. 116.49 que resultaban a favor del responsable, la cantidad de B. 32.20; error en el cual hizo caer al suscrito al dictar el Auto número 25, de 21 de Diciembre del año pasado, elevándole a alcance líquido la suma últimamente citada.

Por las razones expuestas,

RESUELVE:

Declarar reformados los autos tantas veces mencionados en el presente, y fenececer provisionalmente las cuentas citadas en el encabezamiento del mismo, de las cuales es responsable el señor David M. de Castro, como Comisario de la República en Saint Thomas, Antillas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
ARCH. E. BOYD.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 62 DE 1915
(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se fenecece de manera provisional las cuentas de Noviembre y Diciembre de 1914, por los cuales se fenececieron provisionalmente, con alcances líquidos a favor y en contra del responsable, señor David M. de Castro, en su carácter de Comisario de la República en Saint Thomas, Antillas.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas como lo han sido por el suscrito las 2 cuentas de que antes se ha hecho mérito, las ha encontrado correctas y comprobadas con los documentos que le las ordena.

Los saldos que resultaron a favor del Tesoro en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, fueron de B. 1.15, B. 51.11, B. 24.92 y B. 14.73, respectivamente, que dan un total de B. 88.51; pero como el señor Comisario remitió a la Tesorería General la suma de B. 99.00, resulta a su favor la cantidad de B. 0.49, que puede retener del producto de uno de los próximos meses. Para comprobar dichas remesas el señor de Castro ha enviado los oficios originales del señor Tesorero General de la República, números 1004, 1108 y 53, fechados los días 17 de Noviembre y 26 de Diciembre del año próximo pasado, y 23 de Enero del año en curso, en los cuales se le ha acausado recibiendo de las mencionadas cantidades, por lo que.

RESUELVE:

Fenececer provisionalmente las cuentas que motivan el presente auto, de las que es responsable el señor David M. de Castro, en su carácter de Comisario de la República en Saint Thomas, Antillas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
ARCH. E. BOYD.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 63 DE 1915
(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se reforma el auto número 27, de 25 de Diciembre de 1914, en el que se fenecece provisionalmente, con alcances líquidos en contra del responsable, señor Valdemar Hanschell, Comisario de la República en Barbados, Antillas, las 9 cuentas que envió a este Tribunal, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1913 y las de Enero a Julio de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El ex-Contador de esta Plaza, señor Vicente E. Alvarado, en auto número 128, de 3 de Marzo de 1913, fenececió provisionalmente, con alcances líquidos a favor del responsable, de B. 127.88, las cuentas anteriores del señor Hanschell, correspondientes a los meses de Mayo a Diciembre de 1913 y las de Enero a Diciembre de 1912.

El suscrito, al examinar las cuentas siguientes de dicho señor, expresadas en el primer aparte de este auto, obvió que en el mes de Junio de 1913, cuyo producto fué de B. 113.40, rebajó el señor Comisario los B. 50.00 que le correspondían como sueldo, con lo cual quedaba un saldo de B. 63.40 a favor de la Nación; pero como el Tesorero General de la República, por conducto del señor Presidente de este Tribunal, avisó que había recibido del señor Valdemar Hanschell, como saldo de Junio de 1913, la suma de B. 55.77,

y no tenía conocimiento el suscrito Contador del alcance de que antes se ha hecho mérito, por esa razón, al dictar el auto número 27, de 25 de Diciembre de 1914, le elevó a alcance líquido la cantidad de B. 127.88, suma que retuvo el responsable para completar los B. 127.88, por los que fué declarado acreedor del Tesoro en el auto dictado por el señor Alvarado.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Declarar reformado el auto número 27, de 25 de Diciembre del año pasado, de esta misma Plaza, y fenececer provisionalmente las cuentas relativas a los meses de Enero a Diciembre de 1913 y de Enero a Julio de 1914, de las que es responsable el señor Valdemar Hanschell, en su carácter de Comisario de la República en Barbados, Antillas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
ARCH. E. BOYD.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE LA CHORRERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 12

El Alcalde del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es alarmante el empeño con que los habitantes de esta cabecera construyen y reconstruyen a diario en esta población, casas pajizas y de palma, lo que aparte de ser antihigiénico y rendido con los principios de higiene y de progreso, es proporcional para casos de incendio un elemento accesible al fuego, lo que constituye una amenaza para la comunidad, y que la Ley 22 de 1914 en su artículo 59 impone a los municipios la obligación de dictar las medidas necesarias para prevenir los incendios en cuanto a construcciones urbanas.

RESUELVE:

Artículo único. Hasta tanto el Concejo de este Distrito legisle en desarrollo del artículo 59 de la Ley 22 de 1914, esta Alcaldía se abstendrá en lo absoluto de conceder permisos para construir y reconstruir casas pajizas o de palma en la Cabecera del Distrito, así como reparar las mismas usando los dichos materiales de construcción.

Dado en La Chorrera, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

El Alcalde,
MANUEL ESCALA A.
Santiago Burranco,
Secretario.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38

por la cual se confirma la Resolución número 12, dictada por el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 38.—Panamá, 15 de Mayo de 1915.

Por considerarla conveniente a las necesidades locales de seguridad y ornato públicos de la ciudad de La Chorrera, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 22 de 1914, sobre construcciones y reconstrucciones de edificios, se aprueba la Resolución número 12 de 13 de Mayo de 1915, dictada por el Alcalde Municipal de La Chorrera.

Solicítase la publicación de esa Resolución junto con la presente en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador,
J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,
Alfredo A. Ayala.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 2 de Julio próximo venidero, se recibirá

rán propuestas en la Secretaría de Fomento para la celebración de contrato con el Gobierno de la República para la construcción de cuatro (4) casas de concreto para alojar a las materias inflamables, en lugar conocido con el nombre «Fuente del Rey».

El pliego de condiciones y los nos correspondientes pueden obtenerse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento.

Se hace saber que el corte estipulado para recibir dichas propuestas, se debe a la necesidad de acumular en dichos depósitos todas las materias inflamables que encuentran distribuidas por toda la ciudad y que constituyen un peligro para la propiedad, según ha comunicado a esta Secretaría el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después a la persona o Compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio, también en lo que dice relación tiempo dentro del cual se ha de construir y a la mejor garantía de su ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Todo pliego de propuestas que venga acompañado de un recibo que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta boas (Bs. 250.00) como fianza de su cumplimiento, sin este requisito no será admitida la propuesta.

Panamá, Junio 17 de 1915.

El Subsecretario de Fomento,
cargado del Despacho,
L. S.

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado de Comercio de Colon,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que el Juzgado Primero de este Distrito sigue el señor Robert Wilcox, demandando al comercio de esta ciudad contra la sociedad anónima denominada «LA PERLA BARBARRO NACCO CO. LTD.», también de esta ciudad, se ha decretado por auto de veinte y dos de los corrientes fructos embargo, depósito y avalúo de los bienes bienes denunciados por representante de la sociedad demandada:

1º De una casa de mamparas de dos pisos, situada sobre la 1ª del lote número 1767 del plano Compañía del Ferrocarril de Panamá que mide ocho metros sesenta y centímetros (8.63) de frente por nueve metros con seis centímetros de fondo, y que limita por el N con el lote número 1765; por el E con la calle Quinta; por el Este la calle «E», y por el Oeste, la calle «Hudson Lane».

2º Del derecho de arrendamiento de todo el lote de terreno número en que se halla edificada la casa;

3º De todos los muebles y efectos de la sociedad «La Perla Barrosa Tobacco Company Ltd.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de fijo el presente edicto en lugar de co de la Secretaría del Despacho treinta días, para que dentro de término los que se crean con de a los bienes embargados se prescriba hacerlo valer y copia de este to expido y entregado a la parte interesada para los efectos de su publicación por tres veces consecutivas, en el dióico Oficial.

La fijación de este edicto la h las tres de la tarde del día ve cinco de Mayo de mil novec quince, en Colon, y en el lugar arriba de lo indicado.

El Secretario,
3 vs. 2
Marcial Nava

Imprenta Nacional